



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SERES SINTIENTES DE ASISTENCIA O SERVICIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de seres sintientes de asistencia o servicio**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México, el acceso pleno, igualitario y sin discriminación a los espacios abiertos al público constituye un elemento esencial para el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la igualdad, a la movilidad, a la autonomía personal, a la participación social y al disfrute de la ciudad. No obstante, en la práctica persisten barreras estructurales, administrativas y culturales que limitan o impiden el acceso de personas que requieren el acompañamiento de seres sintientes de asistencia o de servicio a establecimientos mercantiles, a pesar de dicho derecho ya se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos.

Si bien la legislación reconoce expresamente el derecho de acceso de los perros de asistencia a establecimientos mercantiles, la redacción vigente resulta insuficiente para garantizar su aplicación efectiva, pues se limita a establecer una obligación aislada, sin desarrollar su alcance, sin vincularla de manera explícita con el principio de no discriminación y sin prever criterios que permitan las autoridades administrativas y a las personas titulares de los establecimientos comprender el carácter obligatorio y exigible de dicha disposición.



Esta insuficiencia normativa ha tenido como consecuencia que continúen registrándose casos de negativa de acceso, expulsiones arbitrarias, trato indigno, imposición de condiciones o cargos adicionales, así como prácticas diferenciadas, que en los hechos, constituyen actos de discriminación hacia las personas con discapacidad que dependen de animales de asistencia o servicio para su movilidad, orientación, seguridad o autonomía. Dichas prácticas han sido documentadas por organismos públicos especializados, particularmente por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de las Ciudad de México (COPRED), que ha emitido exhortos reiterados dirigidos a establecimientos mercantiles para que se respeten el acceso irrestricto de personas usuarias de perros de asistencia.¹

La problemática se agrava por la persistencia de estereotipos, prejuicios y desconocimiento en torno al papel que desempeñan los animales de asistencia y servicio. los cuales siguen siendo percibidos erróneamente como mascotas o animales de compañía, y no como seres esenciales para el ejercicio de derechos fundamentales. Esta confusión genera decisiones arbitrarias por parte del personal de seguridad o atención al público, quienes suelen justificar la negativa de acceso en supuestas razones de higiene, salubridad o políticas internas del establecimiento, aun cuando dichas razones carecen de sustento normativo y resultan desproporcionadas.

¹ COPRED. Por una ciudad incluyente con las personas que requieren del apoyo de perros de servicio, disponible para consulta en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/por-una-ciudad-incluyente-con-las-personas-que-requieren-del-apoyo-de-perros-de-servicio>



Adicionalmente, debe señalarse que los animales de asistencia y servicio no son simples objetos o accesorios, sino seres sintientes dotados de capacidad de sentir, experimentar bienestar y sufrimiento, reconocimiento que ya ha sido incorporado en el marco jurídico de la Ciudad de México.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Protección y Bienestar de los Animales reconocen a los animales como seres sintientes y obligan a las autoridades a garantizar su trato digno y respetuoso. En ese sentido, la exclusión de personas acompañadas de animales de asistencia también implica una afectación indirecta al bienestar de dichos animales, al exponerlos a situaciones de estrés, maltrato o rechazo injustificado.

La falta de una regulación clara, robusta y sistemática en la Ley de Establecimientos reproduce un modelo de ciudad excluyente, en el que el acceso a los bienes, servicios y espacios de convivencia se encuentra condicionado por prácticas privadas que contravienen los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Ello resulta particularmente grave en una ciudad que se ha definido normativamente como una ciudad de derechos, comprometida con la inclusión, la diversidad y el respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, la problemática a resolver radica en la brecha existente entre el reconocimiento normativo del derecho de acceso de personas acompañadas de animales de asistencia o servicio y su ejercicio real y efectivo en los



establecimientos mercantiles. brecha que solo puede cerrarse mediante una reforma legislativa que fortalezca, precise y haga plenamente exigible dicha obligación, incorporando un enfoque de derechos humanos, no discriminación y respecto a los seres sintientes.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por la discapacidad, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La negativa de acceso, permanencia o trato digno a personas que requieren el acompañamiento de animales de asistencia o servicio constituye una forma de discriminación indirecta en tanto impone una carga desproporcionada a un grupo específico de la población para el acceso a bienes y servicios abiertos al público.

Este criterio ha sido reforzado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado mexicano es parte, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a instalaciones y servicios abiertos al público en igualdad de condiciones. Los animales de asistencia y servicio son indispensables para hacer efectivo este derecho, por lo que cualquier restricción injustificada a su



acceso vulnera directamente los compromisos internacionales asumidos por México.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México reconoce expresamente el derecho de acceso de los perros de asistencia a establecimientos mercantiles y sanciona la negativa de acceso o la imposición de cobros adicionales. No obstante, **la dispersión normativa y la debilidad de la redacción vigente en la Ley de Establecimientos Mercantiles han impedido su correcta aplicación**, generando incertidumbre tanto para las personas usuarias como para los propios establecimientos.

La presente iniciativa **no crea un derecho nuevo**, sino que **fortalece y armoniza una obligación ya reconocida**, dotándola de mayor claridad, alcance y coherencia con el marco constitucional y legal de derechos humanos, lo que resulta indispensable para su correcta ejecución administrativa y para la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

La evolución del derecho contemporáneo ha llevado al reconocimiento de los animales como **seres sintientes**, superando la visión patrimonialista que los consideraba meros bienes. Este reconocimiento, ya incorporado en la normativa de la Ciudad de México, impone a las autoridades y a los particulares **deberes de respeto, cuidado y trato digno** hacia los animales.

En el caso de los animales de asistencia y servicio, esta dimensión adquiere una relevancia especial, pues su función social se encuentra directamente vinculada al bienestar, la autonomía y la dignidad de las personas a las que



asisten. Garantizar su acceso a establecimientos mercantiles **no solo protege derechos humanos**, sino que también **reconoce la función social y el valor intrínseco de estos seres sintientes**, en concordancia con los principios de bienestar animal y convivencia armónica en el espacio urbano.

En el derecho comparado, particularmente en Estados Unidos, la **Americans with Disabilities Act (ADA)** establece la obligación de permitir el acceso de animales de servicio a todos los espacios abiertos al público, incluso cuando existan políticas generales de prohibición de animales, salvo en casos estrictamente justificados por razones de seguridad o salud pública. Este modelo ha demostrado ser eficaz para reducir prácticas discriminatorias y generar certeza jurídica tanto para personas usuarias como para prestadores de servicios.

La adopción de un estándar similar en la legislación local **posiciona a la Ciudad de México como una entidad progresista y alineada con las mejores prácticas internacionales**, fortaleciendo su carácter de ciudad incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

Finalmente, la iniciativa también beneficia a las personas titulares de establecimientos mercantiles, al **establecer reglas claras, objetivas y razonables** que delimitan sus obligaciones y los supuestos en los que pueden adoptarse restricciones legítimas por razones de seguridad, salubridad o naturaleza del giro. De esta manera, se evita la discrecionalidad, se reducen conflictos y se promueve una relación más justa y transparente entre prestadores de servicios y personas consumidoras.



III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4. ...

Queda prohibido el maltrato a los animales . El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 11.

A. a F. ...

G. ...

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

...

TERCERO. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 9. ...



XXII Quater. *Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad;*

CUARTO. La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

Artículo 34

Todo perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al perro de asistencia en proceso de adiestramiento.

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: ... I. a VII. ... VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;	Artículo 10.- ... Apartado A: ... I. a VII. ... VIII. Garantizar el acceso, permanencia y trato no discriminatorio en el establecimiento mercantil a las personas usuarias o consumidoras que se encuentren acompañadas de animales de asistencia o de servicio. En ningún caso el



VIII bis. a XV. ...	establecimiento mercantil podrá imponer condiciones, restricciones, cargos adicionales o prácticas diferenciadas por la entrada o estancia de dichos animales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, salubridad y protección civil, así como de aquellas inherentes a la naturaleza del giro mercantil, siempre que las restricciones que, en su caso, se adopten sean objetivas, razonables, proporcionales, debidamente fundadas y motivadas, y no constituyan actos de discriminación en términos de la legislación aplicable; VIII bis. a XV. ...
---------------------	--



Apartado B: ... I. a X. ...	Apartado B: ... I. a X. ...
---	---

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Apartado A: ...

I. a VII. ...



VIII. Garantizar el acceso, permanencia y trato no discriminatorio en el establecimiento mercantil a las personas usuarias o consumidoras que se encuentren acompañadas de animales de asistencia o de servicio.

En ningún caso el establecimiento mercantil podrá imponer condiciones, restricciones, cargos adicionales o prácticas diferenciadas por la entrada o estancia de dichos animales.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, salubridad y protección civil, así como de aquellas inherentes a la naturaleza del giro mercantil, siempre que las restricciones que, en su caso, se adopten sean objetivas, razonables, proporcionales, debidamente fundadas y motivadas, y no constituyan actos de discriminación en términos de la legislación aplicable;

VIII bis. a XV. ...

Apartado B:

...

I. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de febrero de 2026.

SUSCRIBE

PEDRO HACES LAGO.

Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro:

Quiero contarte sobre una iniciativa muy importante que presenté en el Congreso de la Ciudad de México para proteger los derechos de las personas y promover una ciudad más incluyente y respetuosa.

En nuestra ciudad, muchas personas viven con alguna discapacidad y necesitan el apoyo de animales de asistencia o de servicio para poder moverse con seguridad, orientarse, comunicarse o realizar actividades cotidianas. Estos animales no son mascotas; son un apoyo esencial para que sus usuarias y usuarios puedan ejercer sus derechos y participar plenamente en la vida social.

Sin embargo, todavía es común que a estas personas se les niegue el acceso a establecimientos mercantiles, como tiendas, restaurantes, centros comerciales o espacios de servicios, solo por ir acompañadas de su animal de asistencia. En muchos casos se les impide la entrada, se les pide que se retiren o se les imponen condiciones injustas, lo que genera humillación, exclusión y discriminación.

Aunque ya existen leyes que reconocen el derecho de acceso de los perros de asistencia, en la práctica estas normas no siempre se cumplen. Muchas personas enfrentan obstáculos por falta de información, prejuicios o reglas internas de los establecimientos que no respetan los derechos humanos.

Por eso presenté una iniciativa para fortalecer la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Con esta propuesta buscamos dejar claro que



los establecimientos tienen la obligación de **permitir el acceso, la permanencia y un trato digno** a las personas que se encuentren acompañadas de animales de asistencia o de servicio, sin cobrarles de más ni imponerles condiciones especiales.

Esta iniciativa también reconoce que los animales de asistencia son seres sintientes, que merecen respeto y trato digno, y que cumplen una función social muy importante al apoyar la autonomía y la seguridad de las personas a las que acompañan.

Al mismo tiempo, la propuesta es equilibrada y responsable, ya que respeta las reglas de **seguridad, salubridad y protección civil**, siempre que no se usen como pretexto para discriminar o excluir.

Con esta reforma buscamos construir una ciudad donde **nadie sea rechazado por su condición**, donde todas las personas puedan acceder a bienes y servicios en igualdad de condiciones, y donde se respete la dignidad humana y el bienestar animal.

Porque en la Ciudad de México, **la inclusión no es un favor: es un derecho.**

Certificado de firma

29/01/2026 10:48

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 697B8EEE7EC8C24D89389745

Nombre y extensión: INI_ANIMALES ESTABLECIMIENTOS PHL.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

df3fa41e24032ad3d3e9003123729e49550544af417412212cfc949643ab42b

Huella digital del contenido del documento firmado:

13dacc3412ef9187da45de648a344ca259e9db7404b811be9acdf5b48c59b62

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

29/01/2026 10:46

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

29/01/2026 16:48:08 UTC (29/01/2026 10:48:08 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

b65ae14a-8299-49b7-99b0-dc6239c852db.cons

Huella digital contenida en la constancia:

13dacc3412ef9187da45de648a344ca259e9db7404b811be9acdf5b48c59b62

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 697B8F411E50576E5E4E2C5D

Enviado: 29/01/2026

Derecho

IP: 189.146.134.164

10:46:42

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 29/01/2026

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

10:48:02

Teléfono:

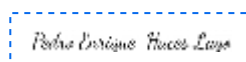
Visto: 29/01/2026 10:48:02

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



29/01/2026 10:48:02.402

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

29/01/2026 10:48:02.403

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/b65ae14a-8299-49b7-99b0-dc6239c852db>

